



La Plata, 15 de noviembre
de 2021

Sr Ministro de Salud

Dr. Nicolás Kreplak

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos en nombre y representación de la FEDERACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, para expresarle el sentir de Instituciones de la Salud por nosotros representadas, en referencia al llamado a concurso por las Res. 3421/2021 y 3659/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Las Instituciones de la Salud, en conjunto, celebran el llamado a concurso porque se trata de una herramienta fundamental para que el Estado resuelva la posibilidad de incorporación de recursos humanos, pero consideran que dicho llamado debe enmarcarse dentro de la ley 10471, que regula la Carrera Profesional Hospitalaria.

Es nuestra intención manifestar nuestra preocupación de que se haya avanzado sin previa consulta a las organizaciones que por su naturaleza están ligadas a la salud pública, siendo que en esta oportunidad se varía el puntaje otorgado, lo que puede causar inequidad en los participantes, dejando a los jurados la ponderación de la actuación durante la pandemia. En tal sentido, adelantamos que en nuestras entidades existe la voluntad política de colaborar para evitar una conflictividad, que sólo traerá intranquilidad y posibles reclamos.

Noa acercamos en esta oportunidad para ofrecer nuestra opinión, acompañando un dictamen legal de asesores de varias de las Instituciones afiliadas a FEPUBA y le renovamos las seguridades de nuestra consideración.

Notaria Elina Inés Carreira
Secretario General

Arq. Daniel Hugo Delpino
Presidente

A LA FEDERACION DE ENTIDADES DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. FEPUBA

s/d

Ref. Res.3421/2021 y3659/2021. Llamado a concurso

El objeto del presente dictamen es dar respuesta a la consulta formulada por La Federación de entidades de Profesionales Universitarios de la Provincia de Buenos Aires, FEPUBA, y con relación al llamado a concurso mediante la Resolución 3421/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución 3659/2021 del 22 de septiembre de 2021.-

I.- Antecedentes

Mediante la resolución en comentario el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires resuelve "Llamar a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria de acuerdo a lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10471 y sus modificatorias - Decreto Reglamentario N° 1192/91 y ampliatorio Decreto N° 1719/91, en los establecimientos asistenciales dependientes de este Ministerio, para la cobertura de los cargos vacantes, cubiertos interinamente al 20 de agosto de 2021 y los cargos no cubiertos en el concurso de pases, distribuidos entre los distintos nosocomios".

Con ello se busca regularizar los cargos vacantes que fueron cubiertos de manera interina, y reconocer el esfuerzo del personal durante la pandemia Covid-19.-

Para lograr dicho cometido la resolución establece que el Jurado deberá ponderar la actuación ante la pandemia, y a su vez, en el artículo 4 bis de la resolución 3659/2021, con carácter excepcional, asignar en el marco del inciso g del Capítulo II Anexo I del Decreto N° 1719/91, por la labor desempeñada debidamente certificada hasta un máximo de TRES (3) puntos y en el caso de estar desempeñando un cargo interino (ley 10471 y sus modificatorias) con más de doce (12) meses de antigüedad, se consignarán diez (10) puntos adicionales a los mencionados precedentemente.-

II.- Cuestiones Planteadas

De acuerdo con los antecedentes expuestos, se suscitan las siguientes cuestiones jurídicas:

a.- ¿Se ajusta a derecho las resoluciones en comentario al Decreto reglamentario n°1192/91 y al ampliatorio n1719/91, que regulan los llamados a concurso dentro de la Administración Pública?

b. ¿Qué posibles caminos se deben adoptar ante la cuestión planteada?

III.- Normativa aplicable

Para la resolución de las cuestiones planteadas debe acudirse a la normativa vigente en materia de llamado a concurso.-

En el caso, resultan de aplicación la propia ley 10471, que regula la Carrera Profesional Hospitalaria, que en su artículo 23 nos remite a la reglamentación de los concursos, y en particular los decretos n° 1192/91 y n°1719/91, que reglamentan la ley 10.471 en lo atinente al concurso abierto de ingreso a la Carrera Profesional Hospitalaria.-

En ese marco legal, el dec.1192/91 en su inciso G, en el punto 2. Antecedentes.2.4. Interinato, otorga un punto por año.

IV.- Las Resoluciones 3421/2021 y de la resolución 3659/2021 no se ajustan a derecho.

IV.1.- Se observa inconsistencias en el sustento legal de las resoluciones, a saber:

a.- La invocación del inc.g del Capítulo II Anexo I del Decreto N° 1719/91 como encuadre jurídico para el otorgamiento de puntaje.

No surge de la lectura del inciso “g” la facultad para otorgar puntajes adicionales, y menos aún por vía de excepción, por lo que su señalamiento carece de sustento legal.-

b.- La invocación al decreto 132/2020 en su artículo 2°.

Este artículo le otorga al Ministerio de Salud facultades para disponer medidas necesarias y/o de reorganización del personal ***para cubrir la prestación del servicio de salud***, pero no entender en lo atinente a los llamados a concursos para la cobertura de cargos.

c.- La violación al orden jerárquico de las leyes. Afectación del Estado de Derecho.

Estamos frente a una resolución, de índole ministerial, que no respeta el orden jerárquico de las leyes, por cuanto se trata de una norma inferior frente al Decreto Reglamentario dictado por el Poder Ejecutivo Provincial. Art.5 y 31 Constitución Nacional.

Se destaca que el art. 23 de la Ley 10471, en su parte final, indica que *“La Reglamentación determinará el procedimiento de los distintos concursos”*.

En este sentido, cabe resaltar que la potestad reglamentaria es resorte del Poder Ejecutivo, de conformidad con el art. 144 de la Constitución provincial (*“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia, y tiene las siguientes atribuciones: ...2- Promulgar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia, facilitando su ejecución por reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu*). En el caso, ejerciéndola a través del dictado de un reglamento de ejecución, para hacer posible la aplicación de una ley con los límites que la CPBA le impone.

Por lo que eventualmente, de pretender modificarse el régimen establecido por el Decreto N° 1719/91 en lo vinculado a los concursos -tal como surge de la Resoluciones Ministeriales N° 3421/2021 y 3659/2021-, cabe tener presente que la autoridad que tiene atribuida la competencia al efecto es el poder Ejecutivo provincial.

IV.2.- A su vez, se encuentra afectados dos principios básicos de la administración, a saber:

a.- El Principio de legalidad, donde todo el accionar de la Administración se debe realizar de acuerdo con las normas y valores del sistema jurídico, y

b.- El principio de Igualdad, art.16 de la Constitución Nacional, y art. 11 de la Constitución Provincial, que es la garantía que tienen los particulares para impedir que se estatuyan diferencias dentro de la administración.-

V.- Posibles soluciones

Entendemos, por lo expuesto, que se debe dejar sin efecto la resolución, y aplicarse la reglamentación vigente para el llamado a concurso abierto.-

Lo contrario nos encontraríamos frente a planteos de nulidad para los actos administrativos que se dicten en consecuencia, con el consiguiente aumento de reclamos administrativos y judiciales.-

La provincia debe buscar mecanismos de compensación para aquellas personas que estuvieron trabajando durante la pandemia, que pasaron momentos dolorosos y que pusieron en riesgo su vida, pero ello debe lograrse sin trastocar el orden jurídico, y los derechos de los demás ciudadanos.-

Es todo cuanto se puede informar.

Atte

Susana Migliore, Daniela Valentini, Fernando JJ Varela, Gaston Lerda, Juan Alberto Romairone. Abogados